



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2889 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 16 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 69066 - 2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla Código V, organizado por Juan Antonio Herrera Pérez, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo subterráneo para irrigar su predio, ubicado en el distrito de Pítipa, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 1) del artículo 240° del precitado reglamento, dispone que en el otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, teniendo como base el caudal y régimen de explotación y en el numeral 2), se establece que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento, los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico;

Que, el último párrafo de Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que las solicitudes de uso de agua subterránea, que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, deberán instalar los medidores a un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios improrrogables de notificada la resolución;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y a su reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Informe Técnico N° 106-2012-ANA-ALA MOTUPE OLMOS – LA LECHE;

Que, la empresa AGRO PUCALA S.A.A, presenta oposición a la solicitud del administrado, manifestando que el predio con código catastral 102122 es de su propiedad y no del administrado Juan Antonio Herrera Pérez; en consecuencia, no se cumplen los requisitos exigidos en el numeral 7) del artículo 57° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua solicitada por Juan Antonio Herrera Pérez;

Que, el especialista de la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (USNIRH) indica que el predio con código catastral 102122 no se encuentra registrado en el RADA, pero al georeferenciarlo se observa que se encuentra dentro de los linderos del predio con código catastral 01031-81 a nombre de AGROPUCALA S.A.A;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2013-AAA JZ-V-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el expediente administrativo reúne todos los requisitos para otorgar el derecho solicitado;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2889 -2015-ANA-AAA JZ-V

Que, complementariamente la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el informe técnico N° 195-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, indicando que el pozo a tajo abierto se encuentra ubicado fuera de la zona de veda a una distancia de 2 138,89 m; asimismo, precisa que de acuerdo al cultivo y el área bajo riego de 4,427 ha. corresponde una demanda anual de agua de 22 135 m³/año;

Que, AGROPUCALA S.A.A, en la oposición presentada indica ser el propietario del predio con código catastral 102122, dado que este se encuentra dentro de sus dominios, adjuntando para tales efectos copia literal de la Partida Registral N° 02248627, documento que no demuestra a ciencia cierta la titularidad que ostenta; si bien es cierto, USNIRH refiere la existencia de superposición de área con el predio que cuenta con licencia de agua signado con código catastral 01031-81; sin embargo, ello no demuestra que el predio cuyo derecho solicita sea propiedad del oponente, a ello debemos sumarle, que en la Partida Registral N° 11051817 se encontraba anotada una demanda seguida entre AGRO PUCALA S.A.A y Yenny Milagros Vargas Santamaría (anterior propietaria del predio) la cual ha sido cancelada por abandono del proceso; en este sentido, al no demostrarse fehacientemente los argumentos de la oposición esta debe ser declarada improcedente;

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto sin IRHS, para irrigar el predio denominado "Remolino" con código catastral 102122 de 4,427 ha. de área bajo riego, adjuntando escritura pública de compraventa N° 3 725 otorgada por la anterior propietaria del predio Yenny Milagros Vargas Santamaría, inscrita en la Partida Registral N° 11051817; con el cual demuestra la titularidad del predio. Asimismo, con la inspección ocular efectuada por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, se verifica la existencia del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas WGS 84 UTM 650 971 Este - 9 284 278 Norte y que viene haciendo uso del agua. En este sentido, el recurrente cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, establecidos en el artículo 54° de la Ley N° 29338 y el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, habiéndose demostrado la construcción del pozo, mediante la memoria descriptiva y acta de inspección ocular, corresponde autorizar en vía de regularización la ejecución de dicha obra;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la oposición formulada por la empresa AGROPUCALA S.A.A, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar, en vía de regularización a Juan Antonio Herrera Pérez, la ejecución de la obra de construcción de un pozo a tajo abierto sin registro IRHS, ubicado en el predio "El Remolino" con las siguientes características y ubicación:

POZO	Características constructivas			Ubicación Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 17M)	
	TIPO	PROFUNDIDAD (m)	DIAMETRO (m)	ESTE	NORTE
IRHS S/N	Tajo abierto	15.0	1.20	650 971	9 284 278



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2889 -2015-ANA-AAA JZ-V

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, a favor de Juan Antonio Herrera Pérez, proveniente del pozo a tajo abierto referido en el artículo precedente, para ser utilizado en el predio denominado "El Remolino" con código catastral 102122, ubicado en el sector Paz, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M)		ÁREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
HERRERA PEREZ JUAN ANTONIO	17448902	EL REMOLINO	102122	650 819	9 284 253	4,4270	22 135

Con caudal de bombeo de 8 l/s y régimen de explotación de 5 horas por día, 6 días a la semana, 06 meses al año, que hace un volumen de explotación mensual y anual siguiente:



POZO	Volumen mensualizado (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
IRHS S/N	3 689	3 689	3 689	-	-	-	-	-	-	3 689	3 689	3 689	22 135

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el administrado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario cumpla con instalar el sistema de medición en el pozo tubular cuyo derecho se ha otorgado en este acto, debiendo mantenerlo en buen estado de funcionamiento.



ARTÍCULO 5°.- Registrar la licencia de otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, supervise el cumplimiento de la instalación del sistema de medición de agua; en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, la presente resolución a Juan Antonio Herrera Pérez, AGRO PUCALA S.A.A, con conocimiento de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

